



Autoriza asignar directamente recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 a Fundación Paréntesis y permite a SENDA a suscribir con ella, el respectivo Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, para para la ejecución de un programa de instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS en la región de Tarapacá y Metropolitana.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.160

SANTIAGO, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013



### CONSIDERANDO

1.- Que, La Ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados de conformidad a esa ley y los dineros en tal situación, ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

MJM/MERE/AMS/REG/DLB  
**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- División de Administración y Finanzas
  - 2.- División Jurídica
  - 3.- División Programática. Área de Integración Social
  - 4.- Partes
- S-8477-13

3.- Que, a su vez, el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, establece que corresponde a este Servicio Nacional administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

4.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha decidido realizar durante el año 2013, un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS” el que busca que las mujeres que se encuentran en proceso de recuperación por consumo problemático de sustancias aumenten sus posibilidades de lograr la plena integración social, contribuyendo a recuperar sus capitales físicos, humanos, culturales y sociales.

5.- Que, asimismo, el Servicio ha determinado que la realización del Programa denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, sea financiada con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

6.- Que, a su turno, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Decreto Supremo N° 820 de 6 de septiembre de 2011 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señala que para financiar programas que tengan como finalidad la prevención del consumo de drogas, o el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, la modalidad de adjudicación de recursos del Fondo Especial se efectuará mediante postulaciones concursables o trato directo, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda, autorizada mediante resolución fundada dictada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

7.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

8.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de “prioridad temática”, consagrado en la letra b) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades relacionadas con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia.

9.- Que, a su turno, la aplicación del criterio “prioridad temática” deberá justificarse a partir de los datos revelados por los Estudios Nacionales de Drogas en Población General de Chile, los Estudios Nacionales de Drogas en Población Escolar de Chile u otros estudios o investigaciones sobre drogas de los que pueda darse cuenta de su rigor metodológico, previa calificación de este Servicio, sin perjuicio de su procedencia a partir de hechos que puedan entenderse como públicos y notorios.

10.- Que, el criterio “prioridad temática” puede justificarse a partir de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, elaborada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conforme a lo dispuesto en la letra d) del artículo 19 de la Ley 20.502.

11.- Que, la temática que se abordará con la realización del Programa “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, se funda precisamente en el criterio señalado en la letra b) del artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, esto es, “prioridad temática”, justificándose dicho criterio a partir de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol y los estudios e investigaciones que se indican a continuación.

12.- Que, en efecto, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, contempla entre sus objetivos primordiales reducir el nivel de consumo de drogas ilícitas y alcohol y de las principales consecuencias sociales y sanitarias asociadas a éstos, para lo cual se requiere un despliegue efectivo de iniciativas, programas y acciones tendientes a abordar el fenómeno en todas sus esferas. Dicha Estrategia, establece como líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol las siguientes (p. 45):

- a. Consolidación de un Sistema Nacional de Tratamiento
- b. Detección precoz e intervenciones breves en atención primaria y escuelas.
- c. Posicionamiento del tratamiento de adicciones como alternativa efectiva de rehabilitación y sustitución de la privación de libertad.

En dicho contexto, se espera contar con un número mayor de personas de la población general que completen exitosamente su proceso de tratamiento y puedan continuar su proceso de recuperación a través de la oferta programática de integración social.

13.- Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 plantea como gran eje temático para el logro de sus metas, la prevención y la recuperación. La integración social forma parte del eje de recuperación y su propósito es abordar los déficits más relevantes dentro del capital de recuperación de una persona, esto es: apoyo al empleo; apoyo a la vivienda; apoyo social.

14.- Que, el Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado "Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS", pretende abordar uno de los principales déficits que presentan las personas en proceso de recuperación por consumo problemático de drogas y/o alcohol al egresar de un programa de tratamiento: contar con un lugar seguro para vivir que le provea las condiciones y oportunidades necesarias para completar con éxito su proceso de recuperación.

15.- Que, durante el año 2011, la Universidad Diego Portales, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, implementó un proyecto sobre evaluación de perfiles de integración social de los usuarios de los Centros de Tratamiento del Convenio CONACE-MINSAL (Ministerio de Salud). Dicho proyecto fue realizado en virtud de un Convenio de Colaboración Financiera, de fecha 1° de junio de 2011, suscrito entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Universidad Diego Portales, aprobado mediante Decreto Exento N° 3.192, de 2011, de la referida Cartera de Estado.

El proyecto en comento, basándose en información generada de diferentes fuentes (SISTRAT, SENDA, 2010; ESP Universidad de Chile, 2009, entre otras), revela las siguientes necesidades de integración social en usuarios de centros de tratamiento del convenio SENDA-MINSAL:

a) Completar estudios: existe una asociación significativa entre la edad de inicio de consumo y el número de años de estudio, donde mientras más temprano el inicio, menor la probabilidad de completar estudios. Los usuarios de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL han iniciado el consumo de sustancias, en promedio, a la edad de 15 años, lo que resulta en estudios incompletos. Ref.: Evaluación Plan Ambulatorio Intensivo, ESP Pública Universidad de Chile, 2004; Macdonlad y Pudney, Illicit drug use, unemployment and occupational attainment, 2000.

b) Acceso a beneficios sociales: una parte significativa de los usuarios de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL no tienen ficha de protección social (40%), siendo esta una de las causas que limitan su acceso a los beneficios que forman

parte de los Programas Sociales ofertados por el Estado. Del 100% de usuarios elegibles para ser beneficiarios del Programa Puente, sólo 25% es beneficiario (MIDEPLAN, análisis de FPS).

c) Acceso a vivienda que favorezca la mantención de logros terapéuticos: contar con un “techo seguro para vivir” aumenta las probabilidades de que una persona que logra la abstinencia, se mantenga apartado del consumo de sustancias. 92% de las personas que tienen casas no recaen, versus el 51% que sólo adoptó el tratamiento. Ref. Martin et al. A Comparison of Patients Relapsing to Addictive Drug Use with Non-relapsing Patients Following Residential Addiction Treatment in Antigua, 2005; Douglas, Polcin. Communal living Settings for Adults Recovering from Substance Abuse, 2009.

d) Acceso a habilitación en competencias para la integración: el consumo de sustancias afecta las capacidades comunicacionales, para la toma de decisiones, de aprendizaje a lo largo de la vida y habilidades interpersonales de una persona para ingresar, permanecer y desarrollarse en el mercado laboral, en sus redes sociales y familiares. 13% de los usuarios de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL tiene educación básica incompleta o no tienen estudios; 40% tiene educación media o técnica incompleta (SISTRAT, SENDA 2010; ESP Universidad de Chile, 2004).

e) Acceso al empleo: las historias laborales previas y la falta de educación y capacitación limitan el acceso al empleo de los usuarios. El nivel de cesantía es de 41,8%; del 43% que tiene trabajo, sólo 36% tiene trabajo formal y 14,7% trabaja por cuenta propia (SISTRAT, SENDA 2010; ESP Universidad de Chile, 2004).

16.- Que, el artículo 10° del Reglamento del Fondo Especial establece que con cargo a los recursos del Fondo Especial podrán financiarse programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, de entidades públicas y privadas sin fines de lucro, dotadas de personalidad jurídica vigente.

17.- Que en este contexto, y en el marco de sus facultades, mediante Resolución Exenta N°1.806, de 16 de mayo de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, llamó a Propuesta Pública para la ejecución de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, financiado con recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, en las regiones de Tarapacá, Valparaíso y Metropolitana, .

18. Que en la referida propuesta pública, presentaron ofertas O.C.F. Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, para la implementación del programa denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, en la región de Valparaíso; Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas Asociadas, EFAD, para la implementación del referido programa en la región de Tarapacá; y Corporación Carpe Diem, para la implementación del mismo programa en la región Metropolitana;

19.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2.229, de 20 de junio de 2013, de este Servicio, se adjudicó el referido concurso público, a O.C.F. Centro de Rehabilitación Esperanza Juvenil, para la implementación del programa denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, en la región de Valparaíso, en tanto que declaró inadmisibles las propuestas presentadas por Fundación Escuela Nacional de Estudios y Formación en Abordaje de Adicciones y Situaciones Críticas Asociadas, EFAD, para la implementación del referido programa en la región de Tarapacá, por no ajustarse su propuesta a los requisitos esenciales establecidos en los números 2.2.2. y 3.4 de las bases administrativas y técnicas del concurso público y declaró desestimada la oferta presentada por Corporación Carpe Diem, para la

implementación del mismo programa en la región Metropolitana, por haber obtenido nota 1 en el sub ítem “distribución de gastos”, de acuerdo a lo establecido en el número 5 de las bases del referido concurso público. .

20.- Que no obstante lo anterior, para este Servicio Nacional resulta pertinente y necesario implementar el referido programa en la región de Tarapacá y Metropolitana, por cuanto en ellas ya se ha estado implementando desde el año 2012, un piloto de dicho programa en población masculina, siendo en consecuencia deseable extender los beneficios que dicho programa ha reportado, a la población femenina, para así poder dar cobertura con equidad de género a la población que egresa de programas de tratamiento por consumo problemático de drogas y/o alcohol de los Centros de Tratamiento del Convenio CONACE-MINSAL (Ministerio de Salud) de dichas regiones y que requieren contar con este dispositivo;

21.- Que a mayor abundamiento, los datos en la región Metropolitana señalan que más de un cuarto de las mujeres en tratamiento (26,9%) vivía en una caleta, punto de calle u hospedería al momento de su ingreso al programa terapéutico residencial, por lo que se hace probable retornen a dichos lugares luego del alta, reintegrándose a un ambiente inseguro donde las posibilidades de recaer en el consumo o en prácticas riesgosas se incrementan y desde el cual la reinserción educativa, laboral o en la comunidad se vuelve lejana. Por otra parte, entre aquellas que tienen un lugar físico al cual retornar, el 36,8% vive de allegada, con la precariedad e incomodidades que esto supone (DATOS SISTRAT), lo que hace fundamental el contar con un dispositivo con estas características disponibles en la región; en tanto que en la región de Tarapacá, los datos señalan que el 43,2% de las mujeres en tratamiento reside en una caleta o punto de calle al momento de su ingreso al Programa Terapéutico Residencial en la ciudad de La Tirana, por lo que lo más seguro es que es allí donde han de volver luego del alta, reintegrándose a un ambiente inseguro donde las posibilidades de recaer en el consumo o en prácticas riesgosas se incrementan y desde el cual la reinserción educativa, laboral o en la comunidad se vuelve lejana. Por otra parte, entre aquellas que tienen un lugar físico al cual retornar, el 14% vive de allegada, con la precariedad e incomodidades que esto supone (DATOS SISTRAT), lo anterior hace fundamental el contar con un dispositivo con estas características disponibles en la región de Tarapacá.

21.- Que por otra parte, este Servicio, atendida la necesidad de implementar el programa denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, en la región de Tarapacá y Metropolitana, requirió a Fundación Paréntesis la presentación de un proyecto que permitiera implementar dicho programa en tales regiones;

22.- Que la elección de Fundación Paréntesis se fundamenta en que dicha institución en conjunto con SENDA, han implementado desde el año 2012, con continuidad durante el presente año 2013, el programa de instalación de viviendas de apoyo a la integración social para población masculina en la región de Tarapacá y del Biobío;

23.- Que en efecto, la colaboración financiera con Fundación Paréntesis fue sancionada mediante Resolución Exenta N° 23, de 4 de enero de 2013, de SENDA, en virtud de la cual dicha entidad ha implementado el Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social, VAIS, ”en la región de Tarapacá y del Biobío;

24.- Que Fundación Paréntesis es una entidad con capacidad técnica y reconocida experiencia para desarrollar programas o proyectos en materia de prevención y/o rehabilitación de drogas, contando particularmente con experiencia en la implementación del Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social, VAIS”, en la región de Tarapacá y del Biobío, razón por la cual posee una experiencia

comprobada en la ejecución de proyectos similares, la que le otorga a éste servicio la confianza y seguridad de que dicha entidad implementará satisfactoriamente el programa denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, en la región de Tarapacá y Metropolitana, no existiendo otras entidades que otorguen dicha confianza y seguridad en razón de no poseer la infraestructura necesaria para implementarlo ni tener experiencia comprobada en la implementación de programas similares;

25.- Que, en dicho contexto, y conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha decidido suscribir directamente con la Fundación Paréntesis, sendos Convenios de Colaboración Técnica y Financiera, a objeto de implementar el programa denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, en la región de Tarapacá y Metropolitana,

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.641, Ley de presupuestos para el sector público para el año 2013; en la Ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2011, que fijó la planta de personal del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en lo dispuesto en el artículo 79 y siguientes de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución N° 48, de 23 marzo de 2012, de este Servicio; en el artículo N° 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar el Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción , aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 6 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente

## **R E S O L U C I Ó N**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a Fundación Paréntesis, para implementar el programa denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, en la región de Tarapacá y Metropolitana y procédase a la suscripción con la referida entidad de los respectivos convenios de Colaboración Técnica y Financiera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se deja constancia que, en la especie, procede la asignación directa de recursos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar el Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, en atención a los fundamentos que se han expuesto en los considerandos de la presente resolución, y teniendo también presente que el programa presentado por la Fundación Paréntesis,

responde a los objetivos y al modelo de acción de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez que la presente Resolución Exenta se encuentre totalmente tramitada, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la Fundación Paréntesis, deberán suscribir los correspondientes Convenios de Colaboración Técnica y Financiera, en los que se deberá especificar el plazo de ejecución del programa, los indicadores de evaluación, cobertura e impacto de los resultados del programa, las condiciones para la transferencia de los recursos, y las demás condiciones que acuerden las partes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Déjase expresa constancia que para la implementación del programa denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, en la región de Tarapacá y Metropolitana, este Servicio Nacional ha dispuesto transferir un monto total de \$ 169.989.520.-. Dicho monto a su turno se desglosa de la siguiente manera:

Para la implementación del programa denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, en la región de Tarapacá, SENDA ha dispuesto transferir a Fundación Paréntesis la cantidad total de \$ 87.694.760.-. Dicha cantidad se entregará en tres remesas. La primera remesa, que se imputará al presupuesto del sector público para el año 2013, asciende a la cantidad de \$ 29.431.628.-. La segunda y tercera remesa, se imputarán al presupuesto del sector público vigente para el año 2014. La segunda remesa asciende a la cantidad de \$ 34.957.879.- y la tercera a \$ 23.305.253.-.

Para la implementación del programa denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, en la región Metropolitana, SENDA ha dispuesto transferir a Fundación Paréntesis la cantidad total de \$ 82.294.760.-. Dicha cantidad se entregará en tres remesas. La primera remesa, que se imputará al presupuesto del sector público para el año 2013, asciende a la cantidad de \$ 25.831.628.-. La segunda y tercera remesa, se imputarán al presupuesto del sector público vigente para el año 2014. La segunda remesa asciende a la cantidad de \$ 33.877.879.- y la tercera a \$ 22.585.253.-.

Para la implementación del programa denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, en la región de Tarapacá, Fundación Paréntesis deberá constituir una garantía por un monto de \$ 34.957.879.- equivalente al 100% de la cuota de mayor valor que se le transferirá en virtud del convenio que al efecto se suscriba con ella.

En tanto que para la implementación del programa denominado “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, en la región Metropolitana, Fundación Paréntesis deberá constituir una garantía por un monto de \$ 33.877.879.- equivalente al 100% de la cuota de mayor valor que se le transferirá en virtud del convenio que al efecto se suscriba con ella.

Las garantías podrán consistir en un vale vista, póliza de seguro, o boleta de garantía bancaria extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y tener en ambos casos vigencia hasta el 15 de marzo de 2015.

La boleta de garantía bancaria deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada por la Fundación Paréntesis.

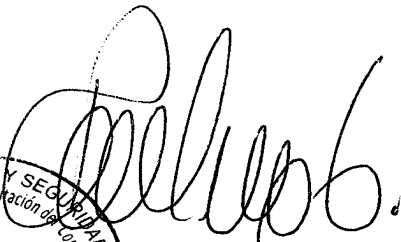

Tanto la póliza de seguro, como la boleta de garantía bancaria, deberán tener la siguiente glosa según sea la región de que se trate. Así, para el programa a implementar en la región de Tarapacá será la siguiente: *“Para garantizar la correcta ejecución del Programa “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, en la región de Tarapacá y la efectiva utilización de los recursos entregados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol”, u otra con términos similares, en tanto que para el programa a implementar en la región metropolitana, será la siguiente: : “Para garantizar la correcta ejecución del Programa “Instalación de Viviendas de Apoyo a la Integración Social para Mujeres, VAIS”, en la región de Metropolitana y la efectiva utilización de los recursos entregados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol”, u otra con términos similares.*

El vale vista deberá tener el carácter de irrevocable y ser tomada por la Fundación Paréntesis. En razón de su naturaleza, el vale vista no requerirá la glosa indicada anteriormente.

Cualquiera sea la garantía presentada, esta deberá ser restituida a la Fundación Paréntesis, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la rendición final de gastos del Programa.

La Fundación Paréntesis hace entrega de dos declaraciones juradas simples, en original, señalando una de ellas, que no se encuentra en alguna de las situaciones de inhabilidad que establece el propio Reglamento y una declaración jurada simple, de no encontrarse en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la administración del Estado.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
  
**PAULINA ORTEGA VÉLIZ**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y**  
**ALCOHOL, SENDA.**





## Certificado de Inscripción

### REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

El presente certificado acredita que la institución **FUNDACIÓN ( PARÉNTESIS )**, RUT **72.421.000-7**, se ha inscrito en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha **10/08/2005**, como persona jurídica receptora de fondos públicos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 19862.

La inscripción en este registro electrónico no sustituye la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de la información (originales) en los registros institucionales de quienes le transfieren fondos al momento de realizar las transferencias.

#### Datos

Nombre del Representante Legal	: <b>PAULO EGENAU PEREZ</b>
RUT del Representante Legal	: <b>7.366.484-5</b>
Nombre de la Institución	: <b>FUNDACIÓN ( PARÉNTESIS )</b>
RUT de la Institución	: <b>72.421.000-7</b>
Fecha de emisión del certificado	: <b>06/08/2013</b>



### DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Fundación Paréntesis**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

En Santiago, a 06 de Agosto de 2013

Nombre Representante Legal Pablo Santos Egenau Pérez

Firma Representante Legal



### DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Fundación Paréntesis**, y de conformidad con lo establecido en el Artículos 13 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenados en causa criminal, por infracción a la Ley N° 20.000 y a la Ley N° 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representante legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.

En Santiago, a 06 de Agosto de 2013

Nombre Representante Legal Pablo Santos Egenau Pérez

Firma Representante Legal